

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2024-731635 Interno 171  
Fecha de Radicación Sede Electrónica: 28 de noviembre de 2024  
Fecha de Reparto DOKUS: 28 de noviembre de 2024**

Convocante (s): RITA ISABEL ZAMORA RAMIREZ quien actúa en nombre propio y en representación del menor JOHN ALEJANDRO SARMIENTO ZAMORA; y VIRGINIA RAMIREZ ORTIZ

Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – Secretaría de Infraestructura; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 11:08am, procede el despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora MARIA ANDREA TALEB QUINTERO, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual fue suspendida el 15 de enero de 2025 por cuanto la apoderada del Departamento del Valle del Cauca no aportó el Acta del Comité de Conciliación, y los apoderados de las aseguradores coadyuvaron el aplazamiento de la diligencia. Esta sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023 modificada por la Resolución 333 de octubre de 2024, proferida por la Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTRO VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.453 y con tarjeta profesional No. 386.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, de conformidad con la sustitución de poder conferida por el apoderado principal **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** a quien se le reconoció personería mediante auto de 3 de diciembre de 2024. Como el memorial de sustitución cumple con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se acepta la sustitución y se reconoce personería a la abogada

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

MANUELA CASTRO VARGAS.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO** identificado (a) con la C.C. No. 1.063.810.409 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las entidades convocadas SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a quien se le reconoció personería para actuar en la sesión del 15 de enero de 2025 respecto de las aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Respecto de la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, como quiera que en el expediente digital fue aportado poder especial conferido por el apoderado General doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, se reconoce personería al abogado VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO para actuar como apoderado de la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **NESTOR ENRIQUE GARCIA CORTES** identificado (a) con la C.C. No. 82.383.979 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 263.180 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO en su calidad de Directora Jurídica de la entidad, lo cual acredita a través de poder especial conferido al (la) la abogado (a) que asiste a la diligencia y demás anexos remitidos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) NESTOR ENRIQUE GARCIA CORTES como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.143.981.90 y con tarjeta profesional No. 344.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con la sustitución de poder conferida por el apoderado principal LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA a quien se le reconoció personería en la sesión de 15 de enero de 2025. Como el memorial de sustitución cumple con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se acepta la sustitución y se reconoce personería a la abogada MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ.

Como quiera que en la sesión del 15 de enero de 2025 se hizo la presentación de la

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

controversia objeto de la convocatoria a conciliación y la parte convocante expuso los hechos y pretensiones de la solicitud, en esta sesión se escucharán las intervenciones de los apoderados de las entidades convocadas.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o *persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada:

*“El día 15 de enero de 2025 – Acta No. 1 - se reunió el Comité de Conciliación y en sesión ordinaria decidió NO CONCILIAR (...) Como se puede evidenciar el Departamento del Valle del Cauca no tiene injerencia alguna en la causa u origen del hecho, encontrándose en la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, así como en la INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL e INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD (...) Por todo lo anterior, y por no encontrarse desvirtuada en su totalidad aquellas circunstancias que podrían ser eximentes de responsabilidad el suscrito propone respetuosamente que NO SE DEBE PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA por todo lo dicho y expuesto. En razón de lo anterior y del estudio jurídico anteriormente descrito nos lleva a concluir que NO SE DEBE PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA”.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

*“Igualmente, tampoco puedes asistir a ningún conciliatorio, dado que no se presentó una reclamación de forma directa. La compañía, asimismo, se deja constancia que al tratarse de un coaseguro en donde la compañía líder es la compañía aseguradora Mapfre, nos unimos a la postura que decida esta compañía de seguros, ya que es a través de la misma donde se debe canalizar lo relacionado con el presente siniestro – reclamación”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de las aseguradoras convocadas **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A; y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada:

*“Así como lo mencionan mi predecesora no tenemos ánimo conciliatorio pues las aseguradoras, en virtud de una póliza en la que Mapfre es líder, y como quiera que la oposición de Mapfre es de no presentar fórmula conciliatoria toda vez que considera que el caso no representa en responsabilidad administrativa para la seguridad en tal sentido. Entonces en nombre de Mapfre, SBS y Chubb seguros, no se presenta ninguna propuesta conciliatoria, pues no existe ánimo conciliatorio”.*

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Sin ninguna

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

manifestación.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la (s) entidad (es) convocada (s) y evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el (los) comité (s) de conciliación de no conciliar, en atención a las argumentaciones expuestas por el (los) apoderado (s) en esta diligencia, y los aspectos jurídicos y probatorios que deberán ser debatidos en un eventual proceso contencioso administrativo, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:23am.

**(Firmada digitalmente)**  
**MARIA ANDREA TALEB QUINTERO**  
 Procuradora 165 Judicial II Administrativa